

Bruselas, 26 de agosto de 2025
(OR. en)

12253/25
ADD 1

**Expediente interinstitucional:
2025/0253 (NLE)**

PECHE 236

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	26 de agosto de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 458 annex
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se establecen las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico para 2026, y se modifica el Reglamento (UE) 2025/202 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 458 annex.

Adj.: COM(2025) 458 annex



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 26.8.2025
COM(2025) 458 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se establecen las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico para 2026, y se modifica el Reglamento (UE) 2025/202 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas

ANEXO

TAC APLICABLES A LOS BUQUES PESQUEROS DE LA UNIÓN EN LAS ZONAS EN QUE EXISTEN TAC, POR ESPECIES Y POR ZONAS

En los cuadros siguientes se establecen los TAC y las cuotas (en toneladas de peso vivo, salvo que se indique otra cosa) por poblaciones, así como las medidas relacionadas funcionalmente con ellos.

Las referencias a las zonas de pesca se entenderán hechas a zonas CIEM.

Las poblaciones de peces se indican en el orden alfabético de los nombres científicos de las especies.

A efectos del presente Reglamento, serán aplicables las siguientes correspondencias entre los nombres científicos y los nombres comunes:

Nombre científico	Código alfa-3	Nombre común
<i>Clupea harengus</i>	HER	Arenque
<i>Gadus morhua</i>	COD	Bacalao
<i>Pleuronectes platessa</i>	PLE	Solla
<i>Salmo salar</i>	SAL	Salmón atlántico
<i>Sprattus sprattus</i>	SPR	Espadín

Cuadro 1

Especie:	Arenque	Zona:	Subdivisiones 30 y 31
	<i>Clupea harengus</i>		(HER/30/31.)
Finlandia	20 956	TAC analítico	
Suecia	4 604	No es aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	25 560	No es aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	25 560		

Cuadro 2

Especie:	Arenque	Zona:	Subdivisiones 22 a 24
	<i>Clupea harengus</i>		(HER/3BC+24)
Dinamarca	55	(1)	TAC analítico
Alemania	218	(1)	No es aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Finlandia	0	(1)	No es aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Polonia	51	(1)	
Suecia	70	(1)	
Unión	394	(1)	
TAC	394	(1)	

(1)	Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida. Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, las operaciones de pesca realizadas exclusivamente con fines de investigación científica podrán dirigirse al arenque, siempre que dicha investigación se lleve a cabo respetando plenamente las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1241.
-----	---

Cuadro 3

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 25 a 27, 28.2, 29 y 32 (HER/3D-R30)
Dinamarca	1 845	TAC analítico	
Alemania	489	No es aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Estonia	9 424	No es aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Finlandia	18 395		
Letonia	2 326		
Lituania	2 449		
Polonia	20 898		
Suecia	28 055		
Unión	83 881		
TAC	No aplicable		

Cuadro 4

Especie:	Arenque <i>Clupea harengus</i>	Zona:	Subdivisión 28.1 (HER/03D.RG)
Estonia	15 870	TAC analítico	
Letonia	18 497	Es aplicable el artículo 6 del presente Reglamento.	
Unión	34 367		
TAC	34 367		

Cuadro 5

Especie:	Bacalao <i>Gadus morhua</i>	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 25 a 32 (COD/3DX32.)
Dinamarca	37 (1)	TAC cautelar	
Alemania	15 (1)	No es aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Estonia	4 (1)		
Finlandia	3 (1)		
Letonia	14 (1)		
Lituania	9 (1)		

Polonia	40	(1)
Suecia	37	(1)
Unión	159	(1)
TAC	No aplicable	

(1) Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, las operaciones de pesca realizadas exclusivamente con fines de investigación científica podrán dirigirse al bacalao, siempre que dicha investigación se lleve a cabo respetando plenamente las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1241.

Cuadro 6

Especie:	Bacalao	Zona:	Subdivisiones 22 a 24
	<i>Gadus morhua</i>		(COD/3BC+24)
Dinamarca	18	(1)	TAC cautelar
Alemania	9	(1)	No es aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Estonia	0	(1)	
Finlandia	0	(1)	
Letonia	2	(1)	
Lituania	1	(1)	
Polonia	5	(1)	
Suecia	7	(1)	
Unión	42	(1)	
TAC	42	(1)	

(1) Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, las operaciones de pesca realizadas exclusivamente con fines de investigación científica podrán dirigirse al bacalao, siempre que dicha investigación se lleve a cabo respetando plenamente las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1241.

Cuadro 7

Especie:	Solla	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22 a 32
	<i>Pleuronectes platessa</i>		(PLE/3BCD-C)
Dinamarca	7 861		TAC analítico
Alemania	873		Es aplicable el artículo 6 del presente Reglamento.
Polonia	1 646		
Suecia	593		
Unión	10 973		
TAC	10 973		

Cuadro 8

Especie:	Salmón atlántico	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones
----------	------------------	-------	--

<i>Salmo salar</i>		22 a 31 (SAL/3BCD-F)
Dinamarca	5 282 (1)(2)	TAC analítico
Alemania	588 (1)(2)	No se aplicable el artículo 3, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Estonia	537 (1)(2)(3)	No es aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
Finlandia	6 586 (1)(2)	
Letonia	3 359 (1)(2)	
Lituania	395 (1)(2)	
Polonia	1 602 (1)(2)	
Suecia	7 138 (1)(2)	
Unión	25 487 (1)(2)	
TAC	No aplicable	
(1)	Expresado en número de ejemplares.	
(2)	Exclusivamente para capturas accesorias. En esta cuota no se permite la pesca dirigida. Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, las operaciones de pesca realizadas exclusivamente con fines de investigación científica podrán dirigirse al salmón, siempre que dicha investigación se lleve a cabo respetando plenamente las condiciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2019/1241. Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, podrán pescar esta cuota los buques pesqueros de la Unión en zonas situadas dentro de las cuatro millas náuticas medidas desde las líneas de base durante los siguientes periodos y en las siguientes zonas:	
	– del 1 de junio al 31 de agosto en la subdivisión 29 al norte de la latitud 59° 30' N; – del 1 de mayo al 31 de agosto en las subdivisiones 30 y 31, excepto en mayo en la zona situada dentro de las cuatro millas náuticas medidas a partir de la desembocadura del río Râneälven.	
(3)	Condición especial: podrá capturarse un máximo de 450 ejemplares de esta cuota en aguas de la Unión de la subdivisión 32 (SAL/*3D32).	

Cuadro 9

Especie:	Salmón atlántico	Zona:	Aguas de la Unión de la subdivisión 32
	<i>Salmo salar</i>		(SAL/3D32)
Estonia	1 049	(1)	TAC cautelar
Finlandia	9 183	(1)	
Unión	10 232	(1)	
TAC	No aplicable		
(1)	Expresado en número de ejemplares.		

Cuadro 10

Especie:	Espadín	Zona:	Aguas de la Unión de las subdivisiones 22 a 32
	<i>Sprattus sprattus</i>		(SPR/3BCD-C)
Dinamarca	13 761	TAC analítico	

Alemania	8 718	Es aplicable el artículo 6 del presente Reglamento.
Estonia	15 979	
Finlandia	7 203	
Letonia	19 299	
Lituania	6 981	
Polonia	40 957	
Suecia	26 602	
Unión	139 500	
TAC	No aplicable	
